

	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 1 de 3



**ARMADA
DE COLOMBIA**
Protegemos el azul de la bandera

**NO ES AZUL QUE INSPIRA
N FUEZA QUE PROTEGE**

BASE NAVAL No.2 ARC "MALAGA"

RESOLUCIÓN No. 0156-ARC-CBNL02-2026

**POR LA CUAL SE DECLARA DESIERTO EL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA
No. 0054-ARC-CBNL02-2026 para el LOTE 1- GRÚA (RT)**

El Comando de la Base Naval No. 2 ARC "Málaga"

En uso de sus facultades legales, debidamente nombrado mediante la Resolución No. 1264 del 24 de diciembre de 2025 del Comando de la Armada Nacional y acta de posesión No. 002 de fecha 06 de febrero de 2026 y facultado para asumir las funciones y competencias relacionadas con la contratación de bienes y servicios destinados a la Armada de Colombia en virtud de la Resolución Delegación No.4223 del 23 de junio 2022 y en concordancia con lo estipulado en la Ley 80 de 1993 y Decreto 1082 del 26 de mayo 2015 y la Resolución Ministerial No.4130 del 16 de junio 2022 "Manual de Contratación y Convenios" modificada por la Resolución Ministerial No.4213 del 13 de octubre 2023 y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Defensa Nacional – Armada Nacional – la Base Naval No. 2 ARC "Málaga", está interesada en **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", para el LOTE 1- GRÚA (RT), hasta por valor de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.057.082.414,50), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.**

Que conforme a los numerales 7 y 12 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 87 de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011, artículo 8 de la Ley 1150 de 2007 y, artículo 2.2.1.1.2.1.1 del Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, el artículo 2.2.1.1.2.1.1. "Estudios y documentos previos", el señor **Capitán de Fragata RAFAEL HUMBERTO TORO MACHUCA** Jefe Departamento Servicios Generales BNL02 de la Armada de Colombia, elaboró estudio previo de fecha 24 de julio de 2026, cuyo objeto es **"CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", para el LOTE 1- GRÚA (RT), hasta por valor de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.057.082.414,50), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.**

Que de conformidad con lo contemplado en los artículos 11 de la Ley 80 de 1993, numeral 5 del artículo 2) de la Ley 1150 del 16 de julio de 2007 y Decreto 1082 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Planeación Nacional y la Ley 1473 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se consideró procedente surtir el proceso de **LICITACIÓN PÚBLICA.**

Que en virtud de lo establecido en el numeral 2.2.1.1.1.7.1 y 2.2.1.1.2.1.4 del Decreto 1082 de 2015, y el Artículo 224 del Decreto 019 de 2012, fueron publicados en la página de la Entidad y en SECOP II el **PRIMER AVISO DE CONVOCATORIA** el 17 de julio del 2026, el **SEGUNDO AVISO DE CONVOCATORIA** el 22 de julio del 2026, el **TERCER AVISO DE CONVOCATORIA**, el **ESTUDIO Y DOCUMENTOS PREVIOS** y el **PROYECTO DE PLIEGO DE CONDICIONES** el día 29 de julio del 2026 para que los interesados en participar en el Proceso de Contratación presentaran sus observaciones.

Que el plazo para presentar observaciones al proyecto de pliego de condiciones se surtió hasta el día 13 de agosto del 2026, término dentro del cual se recibieron observaciones por parte de las empresas **AERORENTAL, DIVEMOTOR COLOMBIA S.A.S, PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S** interesadas en el

 ARMADA DE COLOMBIA	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 2 de 3

proceso, las cuales fueron resueltas mediante formulario de preguntas y respuestas No. 01 publicado el día 18 de agosto del 2026 en la plataforma de SECOP II.

Que el día 18 de agosto del 2026 mediante Resolución No. 0138-ARC-BNL02-2026, dio apertura al Proceso No. 0054-ARC-BNL02-2026 modalidad de Licitación Pública y se publicó el pliego de condiciones definitivo con el fin de recibir observaciones al proceso hasta el día 21 de agosto del 2026, lapso dentro del cual se recibieron observaciones por parte de los interesados: LONA GROUP SAS, FERROAGRO, PARTEQUIPOS MAQUINARIA S.A.S, FABIO ANDRES PEREZ DOMINGUEZ y EQUIPOS Y SERVICIOS TREX DE COLOMBIA S.A.S la cuales fueron resueltas acuerdo formulario de preguntas y respuestas publicado el 26 de agosto de 2026.

Que el día 20 de agosto del 2026, a las 10:00 de la mañana, se realizó audiencia de asignación de riesgos, la cual se realizó de acuerdo con el cronograma y debidamente informado a los interesados el enlace para la conexión, no obstante, no compareció ningún interesado, por lo cual, la entidad continuó con el procedimiento, levanto la respectiva acta, la cual fue publicada en SECOP II.

Que, como resultado de las respuestas a las observaciones, el día 26 de agosto del 2026 se publicó ADENDA No.1 a través de la cual se determinó: MODIFICAR EL NUMERAL 4.4.1 INDICADORES FINANCIEROS: (APLICA PARA AMBOS LOTES) DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO, MODIFICAR el numeral 3.4.1, MODIFICAR los factores de ponderación, MODIFICAR el numeral 3.5.1 FACTOR DE PONDERACIÓN TÉCNICA, MODIFICAR el numeral 3.5.2, MODIFICAR el numeral 3.5.6, MODIFICAR, el numeral 4.17.2, MODIFICAR, el ANEXO H, ESPECIFICACIONES TÉCNICAS, MODIFICAR ANEXO I, PONDERABLE TÉCNICO, MODIFICAR, el ANEXO J, : MODIFICAR, EL ANEXO "X" "MATRIZ DE RIESGOS" TABLA 3. MAPA DE IDENTIFICACIÓN DE RIESGOS DEL PLIEGO DE CONDICIONES DEFINITIVO.

Que, se garantizó el término de tres (3) días hábiles entre la publicación de la adenda y la fecha de la presentación de las ofertas, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.2.2.1 del decreto 1082 de 2015.

Que el cierre del proceso se efectuó el día 01 de septiembre del 2026 a las 1500R (03:00 PM), en el cual se recibieron las siguientes ofertas para el LOTE 1.

ITEM	OFERENTES
1	FERROAGRO
2	AERORENTAL
4	RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS

Que las ofertas allegadas al cierre del proceso, fueron remitidas para su correspondiente evaluación por parte de los Comités Evaluadores, quienes realizaron sus informes de evaluación los cuales fueron publicados el día 03 de septiembre del 2026 y con plazo de subsanación hasta el día 10 de septiembre del 2026, garantizando el término de conformidad con lo previsto en el decreto 1082 de 2015, y cuyos resultados fueron los siguientes:

LOTE 1

ITEM	OFERENTE	RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES				RESUMEN
		TECNICA	FINANCIERA	ECONOMICA	JURIDICA	
1	FERROAGRO	CUMPLE	SUBSANAR	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
2	AERORENTAL	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR	SUBSANAR
3	RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS	SUBSANAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR

Que durante el traslado de los informes de evaluación se presentaron documentos subsanables y se realizó SEGUNDO INFORME DE EVALUACIÓN, publicado el día 15 de septiembre del 2026 el cual arrojó los siguientes resultados:

 ARMADA DE COLOMBIA	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 3 de 3

LOTE 1

ITEM	OFERENTE	RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES				RESUMEN
		TECNICA	FINANCIERA	ECONOMICA	JURIDICA	
1	FERROAGRO	NO CUMPLE FICHA TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	NO CUMPLE FICHA TECNICA
2	AERORENTAL	SUBSANAR FICHA TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR FICHA TECNICA
3	RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS	SUBSANAR FICHA TECNICA	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	SUBSANAR FICHA TECNICA

Que del análisis de los documentos ofertados el comité evaluador realizó una verificación integral de las fichas técnicas aportadas por los oferentes, respecto de los equipos ofertados, e indicó:

“NOTA 1: El oferente RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS, presentó documentos para subsanar, sin embargo, el equipo ofertado para el Lote 1, es TIER3, por lo cual, el oferente además debió anexar los documentos de importación y nacionalización del equipo, de acuerdo con lo determinado en el anexo H del pliego de condiciones que textualmente señalaba:

“El equipo debe cumplir la Normativa de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales ANLA TIER 4 para equipos importados a partir del 08 de agosto de 2024. Si el equipo es TIER 3 debe anexar la documentación de importación y nacionalización que sustenten que no se encuentra sujeto a la exigencia de certificación de emisiones bajo estándar TIER 4.” (Negrilla y subrayado fuera de texto).

Por lo anterior, el oferente no subsanó de acuerdo con lo determinado en el pliego, encontrándose inmerso en la causal de rechazo establecida en el literal “m” del Numeral 1.13 del Pliego de Condiciones, que establece:

1.13 CAUSALES DE RECHAZO

m. Cuando no se presenten los documentos subsanables en los términos establecidos en el cronograma del proceso.

NOTA 2: El oferente AERORENTAL LTDA, presentó ficha técnica del equipo marca ZOOMLION, referencia **ZRT700V5-1**, verificando la ficha técnica aportada está no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y la adenda, toda vez que, la extensión adicional de la pluma es inferior a los 20 metros, puesto que, la ofertada solo tiene 16 metros, por lo anterior se requiere la subsanación del oferente.

NOTA 3: El oferente FERRO AGRO DEL PACIFICO SAS, presentó ficha técnica del equipo marca ZOOMLION, referencia **ZRT700V5-1**, verificando la ficha técnica aportada está no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el pliego de condiciones y la adenda, toda vez que, la extensión adicional de la pluma es inferior a los 20 metros, puesto que, la ofertada solo tiene 16 metros, por lo anterior se requiere la subsanación del oferente.”

Que el segundo informe de evaluación fue publicado el día 15 de septiembre de 2026, concediendo el término de subsanación de acuerdo con la ley a los oferentes, esto es hasta el 22 de septiembre de 2026.

Que el día 15 de septiembre de 2026, se realizó adenda modificando el cronograma, con el objetivo de garantizar a los oferentes el término de ley para la subsanación.

Que, durante el traslado de los informes de evaluación se presentaron documentos por parte de la empresa AERORENTAL LTDA y una observación por parte de la empresa FERROAGRO DEL PACIFICO S.A.S.

Que los documentos aportados por los proponentes fueron enviados al comité evaluador técnico quien emitió el TERCER INFORME DE EVALUACIÓN, publicado por la entidad el día 24 de septiembre de 2026, arrojando el siguiente resultado:

LOTE 1

 ARMADA DE COLOMBIA	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 4 de 3

ITEM	OFERENTE	RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES				RESUMEN
		TECNICA	FINANCIERA	ECONOMICA	JURIDICA	
1	FERROAGRO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	AERORENTAL	ACLARAR	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	ACLARAR
3	RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que respecto a los oferentes el evaluador técnico indicó:

"NOTA 1: El oferente **AERORENTAL LTDA** presentó documentación del equipo ofertado; no obstante, verificada la información aportada, se requiere al oferente aclarar la norma de emisiones (Tier 3 o Tier 4) con la que cuenta la maquinaria.

Por lo anterior, se solicita al oferente aclarar si el equipo es TIER 3 o TIER 4 y allegar los documentos en los cuales la entidad pueda verificar dicha condición.

En todo caso se aclara que no es una oportunidad de subsanación sino de aclaración de la oferta, por lo cual, si el equipo es TIER 3 y el oferente no presentó los documentos de importación y nacionalización, su oferta será rechazada.

NOTA 2: El oferente **FERRO AGRO DEL PACÍFICO S.A.S.** presentó ficha técnica del equipo marca ZOOMLION, referencia ZRT700V5-1; no obstante, verificada la documentación aportada, esta no cumple con las condiciones técnicas establecidas en el Pliego de Condiciones Definitivo y la Adenda No. 1, toda vez que la extensión adicional de la pluma (plumín) es inferior a los 20 metros exigidos, puesto que la ofertada solo cuenta con 16 metros. Por lo anterior, en el informe de actualización a evaluación publicado el día 15 de septiembre se requirió al oferente la subsanación, sin embargo, este no subsanó.

Por lo anterior, el oferente no subsanó de acuerdo con lo determinado en el pliego, encontrándose inmerso en la causal de rechazo establecida en el literal "m" del Numeral 1.13 del Pliego de Condiciones, que establece:

"1.13 CAUSALES DE RECHAZO (...)

m. Cuando no se presenten los documentos subsanables en los términos establecidos en el cronograma del proceso".

Que, en atención a la solicitud de aclaración, este informe fue debidamente publicado y se concedió la oportunidad al proponente para que presentaran las aclaraciones hasta el día 25 de septiembre de 2026 a las 17:00 horas, así como para la presentación de observaciones.

Que el día 24 de septiembre de 2026, se realizó adenda modificando el cronograma.

Que dentro del término el oferente FERROAGRO DEL PACIFICO S.A.S., presentó observación al informe de evaluación.

Que de las observaciones recibidas al segundo y tercer informe de evaluación técnico presentadas por FERROAGRO DEL PACIFICO S.A.S., la entidad dio respuesta a través de formulario de preguntas y respuestas, el cual fue debidamente publicado en SECOP II, el día 28 de septiembre de 2026.

Que el día 25 de septiembre de 2026, a las 19:52 el oferente AERORENTAL LTDA, presentó aclaración extemporánea.

Que, teniendo en cuenta la aclaración del oferente AERORENTAL LTDA, el comité evaluador técnico procedió a realizar la actualización a la evaluación, esto es el CUARTO INFORME DE EVALUACIÓN TÉCNICA, publicado el día 28 de septiembre de 2026 y el cual arrojó el siguiente resultado:

	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 5 de 3

LOTE 1

ITEM	OFERENTE	RESULTADOS EVALUACIONES HABILITANTES				RESUMEN
		TECNICA	FINANCIERA	ECONOMICA	JURIDICA	
1	FERROAGRO	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
2	AERORENTAL	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO
3	RED COMERCIAL DE LA COSTA SAS	NO CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	CUMPLE	RECHAZADO

Que respecto al oferente AERORENTAL LTDA, el evaluador técnico indicó:

NOTA 1: El oferente AERORENTAL LTDA. presentó de manera extemporánea los documentos de importación correspondientes al equipo ofertado, cuya clasificación era TIER 3. Dichos documentos debían aportarse dentro del término de subsanación otorgado durante el traslado del segundo informe de evaluación, publicado por la Entidad el 15 de septiembre de 2026, cuyo vencimiento tuvo lugar el 22 de septiembre de 2026, sin embargo, fueron allegados el 25 de septiembre de 2026, en respuesta a una solicitud de aclaración formulada por la Entidad.

En consecuencia, siempre que estos documentos correspondan a la subsanación requerida desde el segundo informe de evaluación, no procede admitirlos para subsanar el requisito, toda vez que, la solicitud posterior de aclaración no puede constituir una ampliación o reapertura del término otorgado para ese efecto, admitir los documentos implicaría conceder una oportunidad adicional de subsanación frente a los demás oferentes, afectando los principios de igualdad y transparencia del proceso de contratación.

Por lo anterior, el oferente no subsanó de acuerdo con lo determinado en el pliego, encontrándose inmerso en la causal de rechazo establecida en el literal "m" del Numeral 1.13 del Pliego de Condiciones, que establece:

1.13 CAUSALES DE RECHAZO

m. Cuando no se presenten los documentos subsanables en los términos establecidos en el cronograma del proceso."

Que, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones, no procede efectuar la ponderación económica de las ofertas, toda vez que ninguno de los oferentes resultó habilitado técnicamente.

Que de conformidad con lo previsto en el numeral 2.15 del pliego de condiciones "Cuando no se presente oferta alguna, o ninguna cumpla con lo establecido en el pliego de condiciones, el proceso será declarado desierto mediante acto administrativo."

Que el numeral 18 del artículo 25 de la Ley 80 de 1993, establece:

"ARTÍCULO 25.- Del Principio de Economía. En virtud de este principio: (...) 18. La declaratoria de desierto de la licitación o concurso únicamente procederá por motivos o causas que impidan la escogencia objetiva y se declarará en acto administrativo en el que se señalarán en forma expresa y detallada las razones que han conducido a esa decisión".

Que, de acuerdo con los resultados de las evaluaciones y las razones expuestas en el presente acto administrativo, las ofertas presentadas por **FERRO AGRO DEL PACÍFICO S.A.S.**, **AERORENTAL LTDA.** y **RED COMERCIAL DE LA COSTA S.A.S.** no cumplen con los requisitos técnicos habilitantes establecidos en el pliego de condiciones definitivo y la adenda, e incurrir en las causales de rechazo identificadas para cada una de ellas, en consecuencia, al no existir ninguna oferta habilitada técnicamente, no es posible efectuar la escogencia objetiva de un proponente, por lo que procede declarar desierto el proceso de selección.

En mérito de lo expuesto, el Comandante de la Base Naval No. 2 ARC "Málaga", en ejercicio de sus facultades legales,

	RESOLUCIÓN DECLARATORIA DESIERTO		
	Proceso: Adquisiciones		Autoridad: JOLAN
	Código: ADQUI-FT-015-JOLAN-V05	Rige a partir de: 06/09/2023	Página 6 de 3

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR DESIERTO el proceso de LICITACIÓN PÚBLICA No. 0054-ARC-CBNL02-2026 cuyo objeto es "CONTRATAR LA ADQUISICIÓN Y PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE MAQUINARIA AMARILLA PARA LA BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA", para el LOTE 1- GRÚA (RT), hasta por valor de TRES MIL CINCUENTA Y SIETE MILLONES OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS CATORCE PESOS CON CINCUENTA CENTAVOS M/CTE (\$3.057.082.414,50), incluido el IVA y demás erogaciones que correspondan.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 24 de la Ley 80 de 1993 y Artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, se ordena publicar el presente acto administrativo en la Plataforma SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Notifíquese la presente Resolución de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición, el cual podrá interponerse de acuerdo con lo establecido en el artículo 76 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bahía Málaga, a los veintiocho (28) días del mes de septiembre del 2026.

Capitán de Navío LUIS DANIEL VALLEJO POLANCO
COMANDANTE BASE NAVAL No. 2 ARC "MÁLAGA"

CN AURA FUENTES MONTAÑA
Jefe DPTO Administración BNL02

CF YAN VEGA MAYORDOMO
Jefe División Financiera BNL02

TN PADILLA HERREHA LEONEE
Jefe División Adquisiciones BNL02

TF ERIKA NATALIA CUEVAS
Comité Evaluador Económico

OPS MARÍA DEL MAR MAYA MARÍN
Asesora Jurídica BNL02

CF RAFAEL HUMBERTO TORO MACHUCA
Gerente De Proyecto

CF CARLOS ANDRES PINZON RIVERA
Comité Evaluador Jurídico

CC JULIO ANTONIO III ORREGO CORSO
Comité Evaluador Técnico

TF VIVIANA VALENCIA GONZÁLEZ
Comité Evaluador Financiero

MA1 BARERA GOMEZ JOSELYN
Ejecutivo de Contratos BNL02